



Superioridad para su Placido. = Por todas estas consideraciones me inclino á que la censura de ilegal y temerario que se objeta al Placido en el oficio segundo del Sr. Intendente inserto en el del Subdelegado de diez y seis de Marzo es tanto mas impropia del celo que aquel desplegó en beneficio de este publico quanto lo acredita la determinacion del mismo Sr. Intendente y prevencion hecha al Subdelegado para que no se continúe el cobro de la Contribucion que se exigia á los carnos destinados al abasto de esta Plaza que es otra de las exacciones que forman el objeto de la proposicion del Peronero; y como no sea justo que el celo de este empleado se vea trunco con expresiones que al paso de ser ofensivas no contribuyen para el cumplimiento de las N.ºs ordenes antes turbando la misma union y armonia que tanto he recomendado el mismo Sr. Intendente en su citado oficio de diez y seis de Dbre. opino por todo que acordare á efecto el citado acuerdo de C.º de lo del mismo mes podra comprehendere en la exposicion que debe hacerse al N.º y Sup.º Consejo la nueva incidencia que ha motivado la ultima queja del Peronero con fundamentos tambien de quanto haga relacion á la misma. = Este es mi dictamen salvando siempre qualquiera otro mejor =

Dictamen del Carragena 12. de Abril de 1828. = J.º Sardo.º = El 10
2.º Abog.º lit.º

